

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con petición del apoderado judicial de los interesados reconocidos en la sucesión del causante Celso Fredy Cuevas Ramírez, para resolver.

Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2020.

El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO No.	1.115
Actuación:	Sucesión
Causante:	Celso Fredy Cuevas Ramírez
Radicado:	76 001 3110 001 2018 00379 00
Providencia:	Niega petición.

Se solicita por el apoderado judicial de los interesados reconocidos MARTHA ROJAS DE CUEVAS, JOHANNA CUEVAS ROJAS, ADRIANA PATRICIA CUEVAS ROJAS y CELSO CUEVAS SAAVEDRA, se dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 844 del Estatuto Tributario, en razón que por un error del juzgado se omitió dar cumplimiento a dicha disposición, en la diligencia de audiencia llevada a cabo el 18 de agosto de 2020, por lo que se debe remitir oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, informando que en esa diligencia, se aprobó el inventario y avalúo de los bienes del causante CELSO FREDY CUEVAS RAMÍREZ, omisión que se debe surtir antes de la presentación del trabajo de partición.

En virtud de lo anterior, pide la suspensión del termino para presentar el trabajo de partición, antes que la DIAN informe dentro de los 20 días siguientes a su notificación, si existen deudas fiscales que cancelar, que en caso contrario se debe continuar con el proceso, y para tal efecto se debe librar oficio a esa entidad.

Indica igualmente el profesional del derecho, que lo requerido por la DIAN en oficio 1.32.244.443.1297 del 23 de enero de 2020, los herederos en la actualidad están realizando los trámites de actualización del RUT, para dar estricto cumplimiento a lo exigido en el oficio, pues, ha sido dispendioso lograr con el contador recolectar la información, para brindar una información que debe estar allegada al expediente antes del trabajo de partición.

Con posterioridad, se allegó por el apoderado judicial de los interesados, nuevo escrito, en el que insiste en su deseo de la suspensión de los términos para presentar el trabajo de partición, además porque los herederos y la cónyuge supérstite adelantan trámites mediante escritura pública de venta de derecho herenciales.

Dispone el artículo 490 del C.G.P., que *“presentada la demanda con los requisitos legales y anexos, el juez declarará abierto el proceso de sucesión, ordenará notificar a los herederos conocidos y al cónyuge o compañera permanente, para los efectos previstos en el artículo 492, así como emplazar a los demás que se crean con derecho intervenir en él...”* *“...En todo caso, ordenará además informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”*. Dando cumplimiento a lo aquí dispuesto, el Juzgado mediante auto No. 2.382 del 18 de octubre de 2018, declaró la apertura de la sucesión, ordenando notificar a la DIAN, para que se hiciera parte en proceso, entidad que se pronunció inicialmente mediante oficio 105244443 1109 3271 18956 del 9 de diciembre de 2019, en el cual dijo que el Rut del causante se encontraba inscrito en la Dian de Bogotá, lugar a donde iban hacer remitidos los documentos. Posteriormente, la DIAN – Bogotá, se pronunció al requerimiento mediante oficio 1.32.244.443.1297 del 23 de enero de 2020, solicitando informar a los interesados en la sucesión, de cumplir con algunas obligaciones y/o asuntos del causante, lo cual fue puesto en conocimiento de aquellos mediante auto No. 452 del 27 de febrero de 2020.

Conforme a lo anterior, no le asiste la razón al profesional del derecho que representa a los aquí reconocidos, cuando solicita se oficie al a DIAN, y se le informe, la aprobación de los inventario y avalúos de los bienes en cabeza del causante, cuando ya la entidad tiene conocimiento del trámite sucesoral y ha presentado pedimentos a realizar por parte de los interesados en la sucesión. De haber deudas con el fisco, corresponde a los herederos cumplir con esas obligaciones directamente con ellos, a efectos de que la entidad expida el paz y salvo que permita el normal desarrollo del proceso. Las obligaciones que pudieran verse inmersos los sucesores del causante CELSO FREDY CUEVAS RAMÍREZ, con la Dirección de Impuestos, no son causal de suspensión del termino concedido para no presentar el trabajo de partición ordenado, ya que dicho acto en nada lo afecta.

Ahora bien, se informa que se adelantan trámites para una venta de derechos herenciales, mediante escritura pública, la cual a la fecha no se ha allegado, circunstancia esta que podría trascender en la elaboración del trabajo de partición,

por lo que el juzgado otorga , una ampliación del término para presentar el trabajo de partición.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

R E S U E L V E :

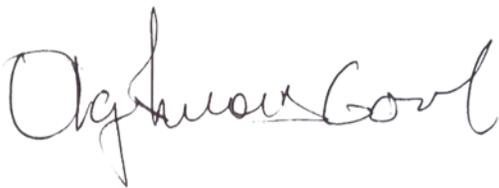
PRIMERO: NEGAR la petición presentada por el partidor designado, doctor RICARDO SÁNCHEZ CALDERON, en cuanto a la suspensión del termino para presentar el trabajo de partición a él encomendado, por las razones esbozas en la parte considerativa.

SEGUNDO: AMPLIAR el término que fuera señalado al partidor, para presentar el trabajo de partición, en uno adicional de veinte (20) días más, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de las señoras MARTHA ROJAS DE CUEVAS, JOHANNA CUEVAS ROJAS, ADRIANA CUEVS ROJAS y del señor CELSO FREDY CUEVAS SAAVEDRA, para que, dentro del término señalado en el punto inmediatamente anterior, presente el trabajo de partición a él encomendado, o en su defecto, los documentos requeridos para el reconocimiento de la cesión de derechos a que hace alusión en su petición.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE
CALI - SECRETARIA

EN ESTADO No. _____

EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR
SIENDO LAS 8:00 A.M.
El Secretario,

JHONIER ROJAS SANCHEZ